

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2009 Extracto de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan ayudas destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipo de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética.

BDNS (Identif.): 447929

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas y criterios que regirán la convocatoria de las ayudas destinadas a fomentar la sustitución de equipos de climatización individuales aprovechando recursos energéticos renovables para instalaciones de climatización y refrigeración en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que dicha adquisición e instalación se produzca cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Orden y en su orden de bases.

Segundo.- Crédito presupuestario.

1. El importe máximo del gasto autorizado para la concesión de subvenciones de la presente convocatoria asciende a 300.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431A.786.61, proyecto 45567, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

2. Las subvenciones se otorgarán hasta agotar el gasto autorizado.

Tercero.- Personas beneficiarias y actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden, las personas físicas propietarias, arrendatarias o usufructuarias de una vivienda situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sustituyan un equipo antiguo de aire acondicionado por otro clasificado de alta eficiencia energética, a través de los comercios o empresas instaladoras y presenten su solicitud según establece el artículo 8 de la presente Orden.

2. Serán subvencionables aquellas instalaciones iniciadas y no finalizadas a la fecha de publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

3. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La nueva instalación deberá cumplir con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007 y con la demás normativa vigente que se aplique en el momento de llevar a cabo la instalación estando sometida a las inspecciones que de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y concordantes del citado Reglamento realice el personal facultativo del servicio competente de la Dirección General de Energía y Actividad, Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u Organismo de Control habilitado.

5. Sólo será subvencionable la compra de un único equipo de aire acondicionado por cada beneficiario y será necesaria la correspondiente sustitución del aparato antiguo por un nuevo equipo, siendo condición indispensable que el aparato sustituido sea retirado del mercado, hecho que será acreditado mediante certificado de la empresa instaladora registrado en el órgano competente de la CARM.

6. Son subvencionables la sustitución de un equipo de aire acondicionado por otro nuevo, de instalación individual, con clasificación energética A+ o superior en refrigeración y al menos A en calefacción, que requieran instalación y que trabajen en modo frío o en modo frío/calor con una potencia térmica nominal inferior o igual a 12 kW.

7. Estos requisitos deberán acreditarse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de adjudicación de las subvenciones.

8. No será objeto de subvención:

a) La sustitución de un equipo de aire acondicionado por otro que no funcione con un sistema de control/regulación. Si la instalación a sustituir ya dispone de este sistema de control/ regulación y se va a mantener en la nueva instalación, deberá justificarse documentalmente mediante fotografías, facturas de compra, u otro medio de prueba en la solicitud de ayudas.

b) La sustitución de un equipo de aire acondicionado colectivo o centralizado que dé servicio a varias viviendas por equipos individuales ubicados en cada una de las viviendas.

c) La sustitución de un equipo de aire acondicionado individual por un equipo de aire acondicionado colectivo o centralizado que dé servicio a varias viviendas.

d) Cuando no exista sustitución de equipos.

e) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

f) No serán subvencionables aquellas instalaciones finalizadas con fecha anterior o igual a la de publicación de la presente orden.

Cuarto.- Régimen jurídico.

El procedimiento de esta convocatoria se rige además de lo dispuesto en esta Orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 13 de marzo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipo de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética. (BORM 68 de 23 de marzo de 2019), además serán de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Cuantía de la ayuda.

1. Se concederá una ayuda de:

La cuantía de la ayuda individual para la sustitución del equipo de aire acondicionado en función de las características del nuevo es la fijada en la siguiente tabla:

- a) 400 euros, si la Potencia térmica (Pt) nominal inferior a 5 kW (Pf < 5 kW)
- b) 500 euros, si la Potencia térmica (Pt) nominal igual o superior a 5 kW y menor de 10 kW (5 ≤ Pf < 10 kW).
- c) 600 euros, si la Potencia térmica (Pt) nominal igual o superior a 10 kW y menor o igual de 12 kW (10 ≤ Pf ≤ 12 kW).

2. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 75% del coste de adquisición más instalación del nuevo equipo de aire acondicionado (IVA no incluido), ni podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de adquisición del aparato.

3. Sólo será subvencionable una instalación por vivienda.

Sexto.- Presentación de solicitudes y Plazo.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se incluye Anexo en la Orden de convocatoria debidamente firmada por el solicitante y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI o NIE del solicitante, en caso de que no haya autorizado al órgano instructor para su obtención. En el supuesto que se actué por medio de representante, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

b) Declaración responsable del solicitante de la ayuda de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, declaración responsable de no haber recibido otras ayudas en relación a la actuación subvencionada.

Todas estas declaraciones se encuentran incluidas en la solicitud normalizada de la ayuda.

c) Título que acredite la propiedad o la disposición de la vivienda (usufructo o arrendamiento). En caso de arrendatarios, copropietarios o usufructuarios deberá presentarse además autorización por escrito del propietario junto con el documento que acredite su titularidad.

d) Justificante de que la empresa instaladora está habilitada para realizar la instalación del equipo/sistema objeto de la subvención. Para ello podrá presentar copia de la declaración responsable para la inscripción en el Registro de Instalaciones Térmicas diligenciada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

e) Etiqueta de eficiencia energética de los aparatos de refrigeración, aire acondicionado, así como en las bombas de calor, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1369 de 4 de julio de 2017, por el cual se establece un nuevo marco para el etiquetado energético. Reglamento de Ejecución 2015/2068, por el que se establece, con arreglo al Reglamento (UE) nº 517/2014, el modelo

de etiquetado de los equipos de climatización que contienen Gases Fluorados de Efecto Invernadero (GFEI).

f) Duplicado o copia de la factura de venta e instalación del aparato que deberá reflejar como mínimo:

- Fecha de venta.
- Datos del solicitante (nombre, apellidos, número de DNI/NIF).
- Datos del equipo adquirido (tipo, marca y modelo).
- Dirección de instalación del aparato.
- Datos del sistema de control/regulación, en su caso, a instalar (tipo, marca, modelo).

- Desglose del coste del equipo, coste de instalación, IVA.

g) Fotografías del nuevo equipo instalado en su ubicación, así como certificado de la empresa instaladora registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditando que el aparato sustituido ha sido retirado del mercado.

h) Declaración responsable firmada por el propietario y la empresa instaladora habilitada, debidamente diligenciada por la Dirección General de Energía, y Actividad industrial y Minera siempre que se instale un equipo/sistema descrito en el art. 5.1.b) y c) de la presente Orden.

i) Justificante de pago mediante entidad financiera: copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia que acredite que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura. No se aceptarán pagos en efectivo, ingresos en cuenta, recibos o pagarés como justificante de pago.

Se aceptarán pagos efectuados a través de modalidades de financiación, siempre que se presente el contrato firmado entre el solicitante de la ayuda y la financiera, y se acredite el pago en la forma establecida en el apartado anterior de una cantidad igual o superior al importe de la ayuda concedida. En todo caso el órgano instructor establecerá las medidas de control que considere oportunas para comprobar que se ha llevado a cabo la totalidad del pago a la entidad financiera.

2. El plazo de presentación de las solicitudes acompañado de la justificación de las ayudas objeto de esta orden, será de 4 meses computados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente orden en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, según lo indicado en la presente Orden, siendo necesario requerir al solicitante que subsane las deficiencias detectadas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, la fecha de entrada para concurrir en este procedimiento de subvención, en este caso, será la fecha en que complete debidamente su expediente.

3. La solicitud de ayuda se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial.

Es a tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

La solicitud electrónica se podrá presentar, en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>., solicitud que se encuentra disponible en el procedimiento número 3081 de la Guía de Procedimientos y Servicios que se puede encontrar en <http://www.carm.es/guiadeservicios>. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la presente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos (Anexo adjunto). El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

La solicitud de esta ayuda debe realizarse en el modelo oficial establecido en el punto primero de este artículo y debe ser anexa al formulario de presentación de documentación habilitado electrónicamente, junto a la documentación referida en dicho artículo.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

El solicitante deberá indicar si autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se deroga la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

Séptimo.- Comisión de Valoración y criterios de valoración.

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia Vivienda, e integrada por un mínimo de 3 miembros, designados por su titular de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

En el ejercicio de sus competencias la Comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria.

2. Por tratarse de actuaciones con un objeto definido y tipificado consistente en la instalación de elementos de similares características, las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas atendiendo al orden de presentación de solicitudes y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8. 2 de la presente orden.

Octavo.- Abono de la ayuda.

Una vez reconocido el derecho a la ayuda solicitada el pago se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario indicada en la solicitud.



Noveno.- Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda regulada en la Orden de convocatoria no se podrá compatibilizar con otras ayudas para la misma finalidad que puedan conceder cualquier otra Administración o Entidad Pública o Privada con distinta financiación a la de la presente Orden.”

Murcia, 2 de abril de 2019.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,
Patricio Valverde Espín

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3653 Corrección de errores de la Orden de 3 de abril de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan ayudas destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipo de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética.

Advertido error material en la publicación de la Orden de 3 de abril de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan ayudas destinadas al fomento de instalaciones de aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el área de climatización, mediante la sustitución de equipo de aire acondicionado en viviendas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por otro de alta eficiencia energética, procede su subsanación en los siguientes términos:

En el artículo Tercero.2, del extracto de la Orden y del artículo 4.2 de la orden de Convocatoria, donde dice:

Serán subvencionables aquellas instalaciones iniciadas y no finalizadas a la fecha de publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Debe decir:

También serán subvencionables aquellas instalaciones iniciadas y no finalizadas a la fecha de publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de junio de 2019.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras en funciones, Patricio Valverde Espín.